

1732- 13 14

✱

SEÑOR.

LA Junta de Granos de esta Ciudad de Sevilla, con la comprehension de la esterilidad de el presente año, comprobada con las tazmias de los Diezmos, de que no ay memoria en los Archivos de la Santa Iglesia, ni en sus Annales de otro igual, de la cortedad de la cosecha de el año proximo pasado, por cuya causa, y por lo que sirvió à V.M. de la del año de 35. para la manutencion de sus Tropas, reconociendo al mismo tiempo, no aver, ni aun la tercera parte de los granos necesarios para la siembra regular, que se hace en este Reyno, y previendo las fatales consecuencias, que se pueden servir al Real servicio de V.M. copioso importe de sus Rentas en las crecidas contribuciones ordinarias, con que este Reyno sirve annualmente, la despoblacion, que teme prudentemente de los millares de Vassallos pobres, que se mantienen con los jornales, y cultura de los campos: lo aniquilado de el Comercio de esta Ciudad, por la translacion de la Contratacion à Cadiz; y que los Proprios, y Advitrios, de que vsan las Ciudades, y Villas de este Reyno, empeñados con los continuos servicios hechos à V.M. en el progreso de este siglo, y vltimamente, con la formacion, remonta, y establecimiento de los Regimientos de Quantiosos, y Milicias, no pueden ayudar à sus respectivos vezinos para comprar trigo de la Tierra, ni aun para la mitad de la sementera necesaria, que los Positos no se pueden reintegrar de lo prestado à los Labradores para sus siembras, porque en los mas Pueblos han arrancado las mieses para vsar de la poca paja, para la precisa manutencion de los bueyes de labor, por no aver cogido los mas la decima: parte de lo que sembraron en algunas hazas, aviendo echado los ganados à los demàs: y con la noticia extrajudicial, que tiene esta Junta, de que sin comprehension de esta miseria, se han expedido Ordenes à instancias de los Proveedores, para que se dè à la Tropa lo necesario de trigo, y cebada de la Tierra para su manutencion: se ha visto precisada à recurrir à la Real Persona de V.M. para que como Padre tan piadoso, y Rey Justo de tan fieles Vassallos, que tanto se han señalado en su Real servicio en todos tiempos, los mire con la piedad tan experimentada de su Real clemencia, atendiendo à su conservacion, y à su alivio, para poder continuar en servir à V.M. en lo futuro; como lo han hecho hasta aqui.

Reconociendo, Señor, la Junta, que la gravedad de este assump-
to, pertenece al instituto, y seriedad de el Consejo, como materia la
mas grave del estado de este Reyno, y los de Cordoba, y Jaen, donde
es casi igual la cortedad de su cosecha, expone à V.M. en el mas por
menor

menor fu defcaecimiento, los daños, que la superior cõprehension de el Consejo, conoce se pueden seguir à su Real servicio, y causa pública, proponiendo al mismo tiempo los medios, que le parecen mas proporcionados para evitarlos, y remediar en lo posible la presente necesidad, para que no dando lugar à su continuacion en el año siguiente, y subcesivos, puedan reestablecidos estos Vassallos continuar en el Real servicio de V.M. con la fidelidad, y amor, que lo han executado hasta aora.

Tiene la Junta por casi necessario, que la Real piedad de V.M. dispense à este Reyno vn perdon general de el todo, ò parte de las contribuciones ordinarias, que pararen en primeros contribuyentes hasta fin de el año de 36, q̄ serà raro por su pobreza, el que las pueda pagar en el año proximo venidero, aunque sea el mas fertil, q̄ se pueda esperar de la Divina Misericordia, por la suma pobreza à que los ha dexado reducidos la miseria de el presente año, y el antecedente, y que para alentar à los Labradores en la vltima afliccion en que se hallan, se sirva asimismo de concederles vna moratoria por vn año, no solo por los debitos de sus tierras, y labor, sino de otra qualquiera calidad, sin excluir los Reales, por los que al presente se hallan mas fatigados, y son molestados sin provecho de los Recaudadores, sirviendo solo sus apremios de extenuarlos con costas, por no aver quien compre mas, que el ganado bacuno, ò carneros para el matadero, que venden à baxissimos precios, con que se aniquilan enteramente: El vino no tiene estimacion alguna por su mucha abundancia, y poco consumo de la gente comun, que es quien mas lo gasta, por no tener lo preciso para comprar Pan.

Con el azeyte de la cosecha passada, se han mantenido hasta aora, y de la futura poco esperan, por averse perdido la azeytuna: Las posesiones, aunque se pregonan, nadie las compra, ò por la falta general de caudales, ò por compasion Christiana de los convecinos; de fuerte, Señor, que contempla la Junta, que si no se ayuda à los Labradores con esta moratoria, de q̄ no deberàn gozar los que no continuassen la labor, à lo menos hasta la mitad de lo que acostumbra otros años, carecerà este Reyno el venidero, y siguientes, de el trigo necessario, por ser raro el que pueda sembrar, aun sin mucho dispensio, la mitad de lo que ha acostumbrado, no oyendose ya otra cosa, assi en juicio, como extrajudicialmente, que protestas para no continuar la labor, y desamparar los Cortijos.

La exclusion de la moratoria à los Labradores, que no continuassen la labor, es justa, y vtil: Justa, porque si à estos les valesse dexando los Cortijos, podrian vender los aperos, ganados, y mas pertenechos, que son la hipoteca tacita, que assegura la suma de los arrendamientos, y los dueños de los Cortijos, no hallarian de que cobrar. Y es vtil, porque combidados de ella, se alentaràn à continuar la labranza, teniendo trigo de la Tierra, Cerdeña, Sicilia, ò Africa, para poder sembrar, porque el de el Norte no sirve à este fin.

Para qué el de la Tierra, que es el mas natural, se convierta en otro fin, tiene la Junta por preciso, proponer al Consejo, que sirva mandar hacer vn general, y rigoroso registro de todos los granos, assi de trigo como de cebada, que pueda aver existentes en las Comunidades particulares, ò Positos públicos de este Reyno, y que todo quede embargado en poder de sus dueños, si fueren seguros, en depositos, à satisfaccion de las Justicias, con especial prohibicion de que se amassen, ni usen de ellos para otro fin: y que para el uso y alimento comun, solo pueda servir el trigo ultramarino, lo que practicandose en esta Ciudad, podria servir de exemplo, prohibiendo con graves penas el uso contrario.

Pero aun no contempla, Señor, la Junta, que esta providencia alcance, aun quando mas, que para sembrar la tercera parte de lo que se acostumbra, y se ve precisada à representar à la Real Persona de V. M. y al Consejo, la necesidad, que ay de proveer este Reyno de las Provincias de Estremadura, y Murcia, y en su defecto, de los Reynos de Sicilia, Cerdeña, ò Berberia, y aun con 3000 fanegas, que yengan de fuera con lo existente, contempla, que con dificultad podrán alcanzar à la mitad de lo que se acostumbra sembrar, de que es prueba clara la regulacion de Diezmos, y otros informes, porque solo la Ciudad de Ezija siembra de granos hasta 6000 fanegas, la de Calmona mas de 4000, la Villa de Vtrera 3600, y à este respecto las demas Ciudades, y Villas de este Reyno, lo que se prueba de la memoria de los valores de los Diezmos de el Pan terciado de este Arzobispado de el sexenio de el año actual, y antecedentes, sacado de los libros de la Mesa Capitular, en donde no ay estilo de darla autentica en que no se incluye los Cortijos, y tierras excusadas de pagar Diezmos, las Comunidades, que no lo pagan por entero, lo que se puede defraudar, y los costos de los recudimientos, y ganancias de los Arrendadores, lo que convence, no solo la aserta proposicion de la Junta, sino el infeliz estado, y extrema necesidad de granos de este pobre País.

Para mayor beneficio de estos Reynos, y de la Real Hazienda de V. M. en lo futuro, si lo permitiera la escasez de los Reales averes en la presente constitucion, propone la Junta à V. M. lo importante, que seria ayudar à estos Vassallos con mayor porcion de trigo de el Reyno de Sicilia, no aviendolo en estos, prestandose hasta la futura cosecha, que despues podria servir para la subsistencia de las Tropas, con que pudieran, dando Dios vna proporcionada cosecha, pagar, y respirar de tanta affliccion.

Para el Panadeo, y abasto ordinario de esta Ciudad, ay abundancia de trigo por aora, especialmente de el Norte, alguno de Francia, y menores porciones de Sicilia, y Cerdeña, siendo su valor, segun su calidad de 34 à 48 reales; y aunque se va sacando mucho diariamente para el abasto de los Pueblos de este Reyno, y los de Cordoba, y se gasta en esta Ciudad cada vn dia, mil fanegas de trigo con poca dife-

rencia, se espera mas, invitados los mercaderes de la ganancia; pero para la sementera de el trigo de la Tierra, de Sicilia, ò Zerdeña, es la mayor angustia, que la Junta contempla, la que representa, y la que necesita de el poderoso socorro de V. M. y el Consejo.

Sino se siembra, Señor, lo que la Junta contempla necessario, no se cogera lo competente para el abasto de estos Reynos, de que se seguiràn los daños al estado de ellos, Real servicio de V.M. y bien comun de sus naturales, desertaràn estos sus Poblaciones, los virtuosos se mudaràn à otros Pueblos donde puedan vivir, y los que no lo fueren, se echaràn al campo à robar, y los pusilanimos à mendigar, y no aviendo quien les dè limosna competente para comprar pan, por la general escasez de todos los que tienen algun caudal, è impossibilidad de los Prelados, y Eclesiasticos, por la cortedad de sus Diezmos, que aun no les alcanzan para sus precisas familias, se veràn necessitados à vsar de perniciosos alimentos, de q̄ se seguiràn las epidemias, q̄ suelen parar en peste, por ser infinitos los jornaleros, q̄ faltandoles las labores del campo, con que mantienen sus familias, no tienen otro medio para conservarlas, que pedir, ò robar con el pretexto de limosna, ò extrema necesidad.

A esta inopia de granos de la Tierra para poder sembrar, parece coniguiente, el que V.M. se sirva mandar sobreeser en la horden, si es que està expedida, para q̄ à la Tropa se le asista con trigo, y cebada de los frutos de este Reyno, aviendo vno, y otro con abundancia de los Estrangeros, y en el de Murcia, de la presente cosecha, segun las noticias, que tiene esta Junta, de donde con facilidad pueden venir por el mediterraneo, si la Real Persona de V.M. no fuere servido, que se abastezcan del trigo, y cebada del Norte: no debiendo omitir representar esta Junta à V.M. ferà conueniente precisar à todos los Pueblos por medio de sus Justicias, à q̄ hagan el repuesto preciso de granos vltamarinos para mantenerse los particulares, y comun, sin tocar en el trigo de los Positos, y q̄ se precise à todos los vezinos, à quien les sobrare trigo, despues de sembrado lo necessario, lo permuten por otro del mar, dandole la equivalencia de el mayor precio, ò pagandose lo por el corriente, disimulando por esta vez el rigor de la Pragmatica de la tassa de el Pan.

Esto es Señor, quanto la Junta entiende, debe poner presente à V.M. por la fidelidad, lealtad, y amor à su Real Servicio, para que en su vista resuelva, lo que tuviere por mas conueniente à el.

V. M. mandará lo que sea de su Real agrado.

Dios guarde L. C. R. P. de V. M. como la Chancilleria de Sevilla ha menester: Sevilla 2. de Julio de 1737.